

EXPTE. N°:VI-00858-F-2026/

C.KUCICH JULIANA ERCILIA(A.S.G.

Viedma 07 de agosto de 2026.-

I.- Por cumplida la aclaración peticionada, téngase presente.-

II.-Atento a la constancia en autos y lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (28/07/2026), a fin de garantizar el derecho alimentarios de las niñas involucradas, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- En atención a las constancias de autos - lo peticionado por la Sra. J.E.K. - y la historicidad de la conflictiva considero razonable fijar por el término de SEIS (6) MESES una cuota alimentaria provisoria a favor de la niña P.A.L. (DNI N° 5. - FN: 11/04/2014) en la suma equivalente al 22% de la canasta de crianza correspondiente a la franja de 6 a 12 años (podrá ser consultada en la página web del INDEC en la solapa correspondiente a estadísticas buscar "canastas" y allí ingresar a "canasta de crianza" (<https://www.indec.gob.ar/>), suma que no podrá ser inferior a la de \$149.227; y a favor la adolescente M.A.L. (DNI N° 5. - FN: 15/01/2013) en el equivalente al 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil (se hace saber que para el mes de agosto en curso el SMVM se encuentra fijado en \$376.600, por lo que el equivalente al 50% de éste es \$188.300) ambas cuotas a cargo de la Sra. A.B.L.-

La cuota alimentaria provisoria deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial abierta en autos en la Sucursal local del Banco Patagonia S.A. como perteneciente a estos autos, a saber Cta N° 2. - CBU N° 0.0.-

Asimismo, hágase saber a la Sra. J.E.K. (DNI N° 2.) que en atención a que la medida dispuesta precedentemente es de **carácter provisorio (6 meses)**, deberá iniciar, en su caso, el correspondiente trámite de alimentos.-

2.- Notifíquese y a la Sra. A.B.L. a su domicilio real. Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante vista.-

3.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA